

DECRETO SUPREMO N° 06044
VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Tránsito y Rodaje y sus dependencias, al prestar los servicios públicos que le son inherentes en favor de conductores y peatones en general, realizan prestaciones que deben ser retribuidos por los usuarios;

Que es necesario fijar el monto de las tasas de dichas prestaciones para evitar cobros indiscriminados y excesivos que van contra la economía de conductores profesionales y particulares;

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Fíjase las siguientes tasas por prestaciones a cargo de la Dirección General de Tránsito y Rodaje en toda la República:

●

Derecho de examen de postulantes a chóferes profesionales y particulares, bolivianos cincuenta mil oo/100 (Bs. 50.000.-).

●

Matrícula de chóferes profesionales y particulares, bolivianos diez mil oo/100 (Bs. 10.000.-).

●

Réplica de brevet profesional o particular, bolivianos diez mil oo/100 (Bs. 10.000.-).

●

Matrícula de propiedad de bicicleta, bolivianos cinco mil oo/100 (Bs. 5.000.-).

●

Autorización provisional para la conducción de vehículos particulares, bolivianos veinte mil oo/100 (Bs. 20.000) por mes, además del formulario valorado de Impuestos Internos.

●

Matrícula de ayudantes, cobradores de colectivos, cuidadores en playas y sitios de estacionamientos de vehículos motorizados, bolivianos treinta mil oo/100 (Bs. 30.000.-) (incluye carnet).

●

Pintado de lugares reservados para estacionamiento, por vehículo, bolivianos doscientos mil oo/100 (Bs. 200.000.-) anuales.

●

Servicio de inspección: bolivianos cinco mil oo/100 (Bs. 5.000.-).

ARTÍCULO 2.- Los fondos que se recauden por los conceptos especificados en el artículo anterior, servirán para satisfacer necesidades de la Dirección General de Tránsito y de sus dependencias, conforme a presupuesto proyectado según normas del Ministerio de Hacienda y aprobado anualmente mediante Resolución Suprema en Consejo de Ministros. Los giros serán autorizados por el Ministro de Gobierno y con intervención de la Contraloría General de la República.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Justicia e Inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman V , José Antonio Arze M. , J. L. Gutiérrez Granier , A. Cuadros Sánchez , A. Gumucio Reyes, Mario Guzmán G. , A. Franco Guachalla, Guillermo Jáuregui , Fernando Ayala R., Simón Cuentas R. Pérez Alcalá , R. Jordán Pando , Jaime Otero C.